

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Segun lo que previene el párrafo 6.º del art. 27 capítulo III del reglamento para el gobierno interior de las secciones de Fomento, y con objeto de que no se retrase el despacho del negociado de minas de esta provincia, he dispuesto que á propuesta del jefe de Fomento actual, que sólo tengan entrada en las oficinas de su cargo, á cualquier hora que se presenten los interesados con las denuncias y registros de minas, y tan sólo de una á 2 de la tarde aquellas personas que no tengan dicho objeto y deseen informarse de asuntos propios ó estraños, relativos á esta Seccion.

Santander 16 de Diciembre de 1873.—José M.º Herran Valdivielso,

Por providencia ya ejecutoriada por este Gobierno civil, se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina Regato, sita en Castro-Urdiales, de don Santiago Traynor.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á los efectos de la ley.

Santander 10 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, José M.º Herran Valdivielso.

Por providencia ya ejecutoriada dictada por este Gobierno civil, se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina Catalina, sita en Rasines, de D. Jaime Guntér.

Lo que se anuncia al público en

este periódico oficial á los efectos de la ley.

Santander 10 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, José M.º Herran Valdivielso.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso interpuesto por el ayuntamiento de Arnuero contra un acuerdo de la Comision provincial sobre sostenimiento de la escuela de Castillo, la Seccion de Gobernacion y Fomento de ese alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Exemo. Sr.: En cumplimiento de la orden del Poder Ejecutivo de la República de 19 de Abril último, ha examinado la Seccion el recurso de alzada interpuesto por el ayuntamiento de Arnuero contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander, por el cual se le ordenó satisfacer de los fondos generales del Municipio el sueldo y atrasos del maestro del pueblo de Castillo, que forma parte de aquel término municipal, imponiendo al alcalde y concejales una multa por no haber dado cumplimiento á otro acuerdo anterior que se dictó en el mismo sentido.

Se deduce del expediente que no habiéndose hecho pago á referido maestro de sus haberes, se ordenó por la Comision provincial al ayuntamiento recurrente que incluyera la cantidad necesaria á aquel objeto en un presupuesto adicional con cargo, si procedia, á los fondos del pueblo de Castillo, cuya orden su cumplió en parte; pues si bien se realizó la inclusion, se hizo en el concepto de ser la cantidad de cuenta exclusiva del referido pueblo; y como á pesar de ello no se pagase el descubierto, ordenó de nuevo la Comision pro-

vincial que lo satisficiese la Municipalidad, imponiendo á sus concejales una multa, y conminándoles con adoptar otras medidas coercitivas si continuaba el abandono en que se hallaba este servicio.

Acudió el ayuntamiento de Arnuero á la Comision provincial manifestando que a obligacion de pagar al maestro era exclusiva del pueblo de Castillo, pues su escuela nunca ha tenido el carácter de municipal; que siempre se ha sostenido con los recursos propios de Castillo y con independencia de los demás pueblos del término hasta el punto de que si algun vecino de estos mandaba sus hijos á la otra escuela, tenia que costear particularmente su enseñanza por medio de convenios particulares con el maestro; que tratando de cumplir las órdenes superiores expedidas al efecto se apremió al alcalde de barrio de Castillo, suspendiéndose los procedimientos por orden del Gobernador.

Que por ello el ayuntamiento no tenía inconveniente en obligar á este al pago de la atencion de que se trata, y que si á tal fin se dirigía la resolucio de la Comision provincial, tendría pronto y debido cumplimiento, pero que si tenía por objeto obligar á todos los pueblos que componen el municipio á levantar una carga exclusiva del de Castillo, no podría consentir dicha resolucio.

Por acuerdo de 30 de Octubre último declaró la Comision provincial que al tomar el anterior de 16 del mismo mes é imponer la multa á los concejales se tuvieron presentes los antecedentes del asunto; que el alcalde, lejos de alegar razon alguna en abono de su pretension sobre alzamiento de multa, confesaba que se tenía ordenado al ayuntamiento que incluyera en su presupuesto el importe de la dotacion del maestro de Castillo, significando poco ó nada que se ordenara la inclusion con cargo á los fondos generales del municipio ó á los del pueblo de Castillo, como suponía el alcalde, porque esta suposicion era equi-

vocada, una vez que al disponerse la inclusion con cargo al pueblo de Castillo, se añadió la frase de *si procedia*; y concluyó declarando que el ayuntamiento de Arnuero estaba obligado á sostener con cargo á los fondos generales del municipio la escuela del pueblo de Castillo.

De los datos que á propuesta de la Seccion se han unido al expediente, resulta á virtud del convenio celebrado entre el maestro de instruccion primaria y el Pedáneo de Castillo y dos vecinos propietarios del mismo, en representación del pueblo, de que se pasó oficio á la Junta local de primera enseñanza de Arnuero, se otorgó escritura pública á 28 de Setiembre de 1865, por la cual se convino el primero en dejar la escuela mediante su avanzada edad y achaques, á fin de que se proveyera en un hijo del pueblo, obligándose el vecindario á satisfacerle 500 reales anuales de jubilacion. La Junta de primera enseñanza rep obó dicho convenio y dispuso que se publicara la vacante por medio de comunicacion al Gobernador de la provincia, fijando la dotacion del maestro en 2 500 reales que pagaria el pueblo de Castillo, y además las retribuciones de los padres de familia que no fueran pobres.

Como el ayuntamiento de Arnuero resistia el pago de dicha dotacion fundándose en que los pueblos que componen el distrito municipal tenían escuelas pagadas con los fondos particulares y la de Castillo era sostenida desde que se estableció con fondos del mismo pueblo, se pidieron datos á la seccion de Fomento acerca del modo con que se había venido pagando este servicio hasta 1870, y sólo se pudo averiguar que habiendo sido alcalde de aquel ayuntamiento en dicha época D. Pedro Ruiz y D. Pedro del Mazo, vecinos de Castillo, incluyendo en el presupuesto municipal la dotacion de que se trata.

La Comision provincial, sin embargo, añadió que en el presupuesto municipal correspondiente al año económico de

1866 á 67 aparece consignada la cantidad de 650 escudos para gastos de Instrucción pública, y la misma suma fué aprobada en el presupuesto de 1867 á 68, adicionando la Diputación provincial 20 escudos para alquileres de casa: en el presupuesto de 1869 á 70 consta detallada la cantidad de 220 escudos para el maestro de Castillo, y además el de los otros profesores, importantes en junto 1 258 escudos, cuya suma fue aprobada por la Corporación provincial en 15 de julio de 1869; previniendo al ayuntamiento que las dotaciones del material de escuelas se satisficieran por el mismo para extirpar la mala costumbre que venia observándose de obligar al pueblo de Castillo al pago de la dotación del maestro.

Breves reflexiones hará la Sección para demostrar la improcedencia del recurso elevado al Ministerio del digno cargo de V. E. por el ayuntamiento de Arnuero.

Si en un principio pudo creerse razonable la pretension de la Municipalidad, cuando parecia que cada pueblo sufraga los gastos de sus respectivas escuelas, luego que se ha hecho constar por la Comisión provincial que desde 1866 figura en los presupuestos municipales la partida correspondiente al personal y material de Instrucción pública, no hay razon alguna por virtud de la cual el pueblo de Castillo, uno de los que componen el distrito municipal de Arnuero, contribuya al levantamiento de las cargas municipales, entre las que figura la de Instrucción pública y por separado satisfaga el personal y material de la escuela que en el pueblo existe.

Por otra parte, se prescribe en el artículo 127 de la ley municipal que los presupuestos anuales ordinarios contendrán precisamente las partidas necesarias para atender y llenar las obligaciones á que se refiere el párrafo primero, artículo 68 de esta ley, entre las cuales figura la de Instrucción primaria.

Si, pues, este servicio debe estar necesariamente á cargo del municipio, ó sea de la asociación legal de todas las personas que residen en un término municipal, es evidente la legalidad del acuerdo reclamado, en cuya virtud dispuso la Comisión provincial que los gastos de la escuela de Castillo se incluyeran en el presupuesto municipal como gasto obligatorio.

Respecto del alzamiento de la multa impuesta por la Comisión provincial, cree la Sección que hay méritos para ello, una vez que el Ayuntamiento trató de defender los derechos que creyó asistir á la Municipalidad, atendidos los precedentes expuestos:

En resumen.

La Sección entiende:

1.º Que no procede estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Arnuero, y que en su virtud está obligado á incluir en el presupuesto municipal la partida correspondiente al personal y material de la escuela de Castillo.

2.º Que habiendo méritos en el expediente para el alzamiento de la multa que la Comisión provincial impuso al alcalde y concejales del expresado Ayun-

tamiento, puede V. E. así acordarlo si lo estima oportuno.

Y conformándose el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(G. del 15 de Diciembre.)

Comisión provincial de Santander.

Sesion del dia 3 de Diciembre de 1873.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesión á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Diputados señores Pino, Junco y Piñal, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda [manifestar al Sr. Gobernador: 1.º que no procede admitir la dimision del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Santander por que, obligatorios los cargos que desempeñan, son irrenunciabiles; 2.º que lo que tiene ordenado la Comisión al Ayuntamiento de Santander en el particular causa ó motivo de la dimision, es que en término de dos meses pague á la Diputación la cantidad que la adeuda, en lo cual, precisamente, se ha atendido á la orden de 4 de Junio de 1872, invocada por el mismo Ayuntamiento, sin que aquel plazo pueda considerarse como angustioso, aunque se olvide que la actual Corporación municipal de Santander funciona desde hace más de tres meses, habiéndose la manifestado el dia 3 de Setiembre cuáles son sus obligaciones en el asunto; 3.º que, no obstante lo expuesto, la Comisión provincial dispensó al Ayuntamiento de Santander una nueva atención sobre las muchas que le ha tenido, sin encontrar gratitud ni reconocimiento de ningun género, y le promete no librar contra él comisiones de apremio para hacer efectivas las cantidades que por atrasos adeuda aquel municipio á la Excelentísima Diputación, siempre y cuando que en el improrogable plazo de dos meses forme el oportuno presupuesto para el pago de las mismas cantidades y realice este pago dentro del actual año económico y segun lo consienta la situación económica de la Corporación municipal; y 4.º que como la Comisión provincial no rehuye nunca la explicacion de todos sus actos y palabras, está dispuesta á manifestar la verdadera intencion de las frases de su oficio al Ayuntamiento á que este alude en la comunicacion trascrita por el Sr. Gobernador, si el mismo Sr. Gobernador, no encontrándolas claras y terminantes, cree que es posible darlas diversas interpretaciones.

Se da cuenta de la siguiente comunicacion:

Alcaldía popular de Santander.

La comunicacion del acuerdo de esa Comisión provincial, hecha por el Señor

Gobernador en oficio de esta fecha, en el que se señalan dos meses de plazo para el pago de 407.332 pesetas 48 céntimos por atrasos á fondos provinciales sin que la cantidad esté reconocida ni haya presupuesto al efecto; el plazo de 15 dias para satisfacer el 1.º y 2.º trimestre del presente ejercicio económico, por lo que se da á entender que no se ha satisfecho cantidad alguna, convence á este Ayuntamiento de que su existencia en la forma en que hoy está constituido es incompatible con la actual Comisión permanente.

Si esta incompatibilidad no se revelase como un hecho cierto en el fondo de las cosas, no tendria aplicacion alguna la resolucion adoptada por la Comisión provincial, que, entrando en el debate del asunto, habrá de reconocer su sinrazon, en tal sencilla materia y de tan fácil apreciacion ante el exámen de las disposiciones legales del caso. Antesta incompatibilidad con su superior gerarquico que crea al Ayuntamiento una situacion invencible y que ha de apartar la confianza mútua que es indispensable para la buena gestión pública en las difíciles circunstancias actuales, que pueden agravarse cada dia, solo queda al Ayuntamiento el recurso de presentar su dimision y así lo ha hecho con esta fecha dirigiéndose al Sr. Gobernador civil de la provincia.

No desciende esta Corporación á apreciacion alguna acerca de ciertas frases que se insinuan en precitada comunicacion por considerarlo incompatible con su decoro, lo cual obliga al Ayuntamiento á significar á la Comisión que aun en la hipótesis de modificarse la presion financiera con que se le amenaza, se hallaría en el caso de suplicar que se recoja la comunicacion, formulándola en otros términos para contestarla en sus detalles. Dios guarde á V. S. muchos años.

Santander 1.º de Diciembre de 1873.—Ignacio Perez.—Sr. Presidente de la Comisión provincial.

El Sr. Pino manifiesta que la comunicacion á que se refiere el Ayuntamiento de Santander es la que se le dirigió transcribiendo las mismas palabras de los dictámenes aprobados en sesion de 22 de Noviembre último y pide que se dé lectura de ella.

Se lee resultando que dice así:

En vista de las diligencias instruidas por el comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de esta ciudad, de las que resulta que el Alcalde, á nombre de la Corporación, protesta contra referido apremio fundándose en varias consideraciones, la Comisión provincial que presido en sesion del dia 22 del actual ha acordado:

Que con sujecion al decreto de 4 de Junio del año último, se concede al ayuntamiento de Santander el plazo de dos meses improrogable á contar desde el dia en que le comunique el acuerdo el Sr. Gobernador para el pago de los atrasos que importan 407.332 pesetas 48 céntimos en la forma siguiente:

Por resto del impuesto personal de 1.º 69 á 1870. 20 843'28
Reparto de 1870 á 71. 189,466,32
Resto de 1871 á 72. 105 930'10

Id. de 1872 á 73.

91.072'78

407.332'48

Debiendo hacer constar que si durante la época del pago ó del plazo que se le concede, acreditase legalmente adeudar menos cantidad procedente de la equivocacion de la Hacienda al consignar los cupos porque se verificaron los repartos, le será de abono á menos contribuir; pero sin que ni el plazo ni el procedimiento ejecutivo, caso de no cumplir dicha Corporación, se suspenderá hasta el definitivo pago por el total de la cantidad citada.

Que las cantidades ingresadas por dicho ayuntamiento á cuenta del ejercicio corriente, se han destinado por la Comisión á extinguir el descubierto de 1872 á 1873, segun ha debido enterarse el mismo ayuntamiento por la carta de pago que fué entregada al Depositario como documento justificativo de sus cuentas, cuya aplicacion ha sido hecha por virtud de que en el presupuesto municipal de dicho ejercicio se ofreció consignar, segun oficio, el importe total de dicho año, cuyo periodo de ampliacion se halla en ejercicio; estando por tanto en su lugar la aplicacion de dichas cantidades. Esto por lo que hace á una aplicacion legal; pero no debe desconocer el ayuntamiento que, siendo un deudor por diferentes épocas, no es el quien debe imponer los plazos de los pagos, haciendo caso omiso de los compromisos que tiene contraidos, y afectando así bien desconocer los preceptos de la ley en cuanto al régimen económico administrativo; circunstancias que hacen conocer palmariamente las tendencias de que al principio dejo hecho mérito.

Que para satisfacer el importe del primer trimestre de este ejercicio y el segundo ya vencido se concedan por V. E. 15 dias improrogables á contar desde la fecha en que se comunique este acuerdo al Sr. Gobernador, atendida la época avanzada de ejercicio del presupuesto, el cual parece que no se ha ultimado, no obstante hacer ya tres meses próximamente que la corporación actual tiene posesion; y

Que si no ha librado V. E. lo que en su dia subvencionó la Diputación para los establecimientos municipales de Beneficencia, es debido á no haberse presentado agente ni representante alguno á secundarlo, puesto que en todo tiempo se han librado puntualmente dichas subvenciones. Pero no es extraño que esto haya dejado de solicitarse por que debia causar algun rubor al Ayuntamiento el reclamar una suma tan exigua á un acreedor por cantidades respetables, que ni aquel ha tratado de solventar con el celo que le impone la ley, ni ha cumplido con los compromisos verbales que antes de ahora tiene contraidos.

Lo que comunico á V. S. á los efectos del art. 9.º de la Ley de Administración provincial.

Todos los Sres. Vocales manifiestan la opinion de que el Ayuntamiento de Santander al dirigir á la Comisión el oficio trascrito ha incurrido en desobediencia y desacato á un superior gerárquico, correspondiendo por tanto que se remita aquel oficio al Juzgado de primera ins-

tancia para que proceda teniendo presente el caso 2.º del art. 171 de la ley municipal.

El Sr. Gobernador ruega á la Comisión que, armonizando, como sabe hacerlo en todos los asuntos las exigencias de su dignidad con sus sentimientos de benignidad, procure evitar la adopción de la medida indicada por los señores Vocales.

Los señores Pino, Junco y Piñal hacen varias observaciones y la Comisión por

unanimidad acuerda acceder á los ruegos del Sr. Gobernador y remitir por su conducto al ayuntamiento de Santander copia de su comunicación con encargo de que, dándose lectura de ella en la primera sesión que celebre manifieste si ha acordado dirigirse á la Comisión en los términos del mismo oficio ó si el responsable en el particular es su alcalde presidente y en [uno ú otro caso si da por retirada la misma comunicación.

A continuación acuerda la Comisión:

Autorizar los siguientes aprovechamientos forestales.

Ayuntamientos.	Productos concedidos.	Tasación de los mismos.		Objeto á que se destinan.
		Pts.	Cts.	
Bárcena de Cicero.	670 carros leña.	.	.	Para el consumo de los hogares.
	800 piés roble y	.	.	
	200 carros leña.	5.386	.	Para enagenar en pública subasta.
Noja.	800 id. id.	.	.	Para el consumo de los hogares.
Castro-Urdiales.	5.510 id. id.	.	.	Para id. id.
Veto.	40 piés haya.	50	.	Para reparacion de una casa de Don José Posadilla.
	47 piés roble,	.	.	Para invertir en especie en la construccion de una escuela de niños en San Miguel de Aras.
	55 encina y	.	.	Para el consumo de los hogares.
	7 de haya.	.	.	
	1.500 carros leña.	.	.	
Villaverde de Trucios.	600 id. id.	.	.	Para id. id.
Molledo.	3.000 id. id.	.	.	Para id. id.

Manifestar al Ayuntamiento de Santander que D. Pedro J. de la Sierra es el único de sus empleados que, sin desatender las obligaciones de su cargo, puede formar parte de la Milicia Nacional.

Mandar que el demente pobre Juan Manuel Santiago sea acogido en el manicomio de Valladolid por cuenta de la provincia y ordenar al Alcalde de Campó de Susó disponga su traslación á dicho establecimiento, acompañado del hermano político D. Santiago Rábago ó de otra persona de confianza, abonándose por cuenta de la provincia los gastos de conducción.

Proceder en el expediente de carretera de Anero á Pedreña como se propone en el siguiente informe:

Habiendo remitido el Director del ramo relaciones detalladas de los propietarios de las líneas que han de ocuparse con la construcción de la carretera, incluso los que habrán de tomarse si se aceptase el estudio presentado por don Nemesio Cagigal respecto al trozo número 2.º; y con el fin de que con la mayor brevedad se puedan formar los oportunos expedientes en los cuales se hagan constar los terrenos que han de ocuparse y en justiprecio, sería conveniente intentar una reunión de los propietarios, ante los Alcaldes respectivos con asistencia del Director, en lo que se traten y acuerden los particulares siguientes:

1.º Los propietarios que, teniendo en cuenta los beneficios que les há de reportar la carretera, están dispuestos á ceder gratuitamente los terrenos que es necesario ocuparles para la construcción de la misma.

2.º Si los restantes propietarios, ó todos, en el caso de que ninguno se preste á la cesión gratuita están conformes en la ocupación de sus terrenos por el precio que fije el perito que correspon-

de nombrar á los mismos, en unión con con el de la administración.

3.º Que el Director nombre en el acto el perito agrimensor que ha de representar á la provincia y los citados dueños designarán también el suyo; y

4.º Que para el caso de discordia en la operación que han de practicar los dos peritos, se nombre, en el mismo acto, un tercero para dirimirla.

El día en que ha de tener lugar la reunión propuesta, será señalado por el Director de Caminos, de acuerdo con los Alcaldes, quienes deberán hacer las notificaciones oportunas, á cuyo fin se les remitirá una lista de los interesados.

Del resultado que ofrezca la reunión, se levantarán las actas correspondientes, de las que se remitirá á V. E. una copia autorizada para los efectos consiguientes.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Providencias judiciales.

Don Cándido Gomez, Secretario accidental del Juzgado municipal de Penagos y su término, partido judicial de Entrambasaguas, provincia de Santander.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo hay un expediente de juicio verbal de faltas, cuya sentencia dice así:

En el pueblo de Penagos, Juzgado municipal del mismo, partido de Entrambasaguas, provincia de Santander, hoy 3 de Diciembre de 1873, D. José Fernandez, Juez municipal de este término, con vista del precedente juicio de faltas y antecedentes preliminares, seguido á (instancia) consecuencia de la denuncia dada en 20 de Noviembre último por el

Fiscal municipal de este Juzgado contra don Leon de la Cuesta, vecino del pueblo de Sobarzo, labrador, casado y mayor de edad, y contra los que se creyese dueños de un caballo y tres yeguas, cuyas señas aparecen en los autos, por ante mí su Secretario dijo:

1.º Resultando: Que el Fiscal municipal mandó recoger doce cabezas de ganado caballar que estaban abandonadas y causando daño en la Vega de Sabuales, correspondiente á este Ayuntamiento, las que fueron depositadas por ignorarse quiénes eran sus dueños.

2.º Resultando: Que luego de haberse encerrado, ya compareció D. Leon de la Cuesta, y habiendo recogido ocho quedó responsable de ellas, por lo que, é ignorándose el dueño de las restantes, se les citó por edictos al correspondiente juicio de faltas que tuvo lugar el día 29 de Noviembre, con la sola asistencia del dicho Cuesta, el Fiscal municipal y los testigos presenciales del abandono y daño.

3.º Resultando: Que los testigos mayores de toda excepcion Pedro Quintana, Gerónimo Gomez, Romualdo Mantecón y Ruperto Liaño dan cuenta del hecho en los mismos términos que se expresa en la parte de denuncia.

4.º Resultando: Que el hecho denunciado constituye la falta determinada en el núm. 2.º del art. 611 y 613, que puede perseguirse de oficio.

5.º Resultando: Que últimamente se ha presentado Mauricio Calleja, vecino del Arenal, y ha recogido una yegua; José Cuesta, su convecino, otra, y Joaquín Buenaventura, vecino de la Abadilla de Cayon un caballo, manifestando que era de su convecino D. Gorgonio de la Portilla, quedando todos responsables de lo que les correspondiese despues de sentenciado el juicio, apareciendo que aún está en custodia la yegua roja por ignorarse quién es su dueño.

6.º Resultando: Que habiéndose nombrado peritos para que valorasen el daño causado, estos han declarado que importa 55 pesetas y media, en propiedades de Antonio del Campo, Gerónimo Gomez, Narciso Prieto, D. Antonino Liaño, Ramon de Vear, Faustino Gutierrez, Sofonías Sanchez y Anastasio de la Cuesta, todos vecinos de este Ayuntamiento.

1.º Considerando: Que aun cuando no ha sido posible oír á los reos Mauricio Calleja, José Cuesta, Joaquín Buenaventura ó su representado D. Gorgonio Portilla, y al dueño de la yegua que yace en custodia, está suficientemente probada la falta, tanto por la confesion del Cuesta como por las declaraciones de los testigos que aparecen en este expediente.

2.º Considerando: Que aun cuando don Leon Cuesta manifiesta la certeza de la denuncia y excepciona que los ganados no son responsables, por cuanto las cerraduras están derruidas, debiendo por tanto hacerse cargo á los dueños de estas; en el caso presente no están exentos de responsabilidad los dueños de los ganados y por falta de aquellos, estos, sino que la mencionan terminantemente los citados artículos 611, 613 y otros del Código penal.

Visto lo dispuesto en los artículos

precitados y otros concordantes del Código penal reformado y vigente, así como también los artículos 7.º, 75, 87, 128, 944 y 946 de la Ley de Enjuiciamiento criminal,

Fallo: Que debia de condenar y condenaba en la rebeldía á Mauricio Calleja, José Cuesta, Joaquín Buenaventura y al dueño de la yegua que permanece en custodia, cuando se presente, á la pena de peseta y media de multa y en un día de arresto menor á cada uno; á D. Leon Cuesta en la de 12 pesetas y 8 días de arresto; y á todos en proporción á las cabezas de ganado que tienen, al pago del daño causado y gastos habidos para la aprehensión y costas causadas. Hágase remate de la yegua cuyo dueño se ignora, y con su importe, páguese la parte que le corresponda y alimentos consiguientes, depositando el resto para entregar al dueño cuando parezca.

Notifíquese esta sentencia á las partes conocidas, en los estrados del Juzgado, y en el Boletín oficial de la provincia.—Así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—José Fernandez.—P. S. M., Cándido Gomez

Concuerda con su original al que en caso necesario me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia expido la presente en Penagos á 4 de Diciembre de 1873.—Cándido Gomez.

Anuncios oficiales.

DIRECCION SUBINSPECCION

de Ingenieros del Distrito de Burgos.

Debiendo proveerse la plaza de Conserje de los edificios militares y fortificaciones de la villa de Castro-Urdiales (provincia de Santander) dotada con la gratificación de 300 pesetas anuales, y habiendo de recaer el nombramiento en sargento ó cabo retirado del ejército, los aspirantes á esta plaza podrán presentar sus solicitudes al Excmo. Sr. Ingeniero general con copia de la licencia absoluta antes del día 10 de Enero de 1874 en la Secretaría de la Direccion Subinspeccion de Ingenieros de Burgos, donde se les dará el curso correspondiente.

Burgos 10 de Diciembre de 1873.—El Brigadier Director Subinspector, Soriano.

Alcaldía popular de Santander.

Acordado por el ayuntamiento se promueva nueva subasta del pan que ha de suministrarse á los establecimientos de Beneficencia de esta población, he dispuesto señalar el domingo próximo 21 del actual á las 11 de su mañana para la celebración de aquel acto, que tendrá lugar en uno de los salones de la casa capitular.

El pliego de condiciones que sirve de base para el remate se halla de manifiesto en la secretaría municipal para cuantos quieran consultarle durante las horas de oficina establecida Santander 16 diciembre 1873.—Ignacio Perez.

Anuncios particulares.

Venta de los Baños DE SOLARES.

A voluntad de sus dueños y en subasta pública estrajudicial, se vende una finca radicante en dicho pueblo, á 16 kilómetros de Santander, y 8 de la Estacion de Bóo, compuesta de una casa de Baños, abundantes manantiales de aguas, dos casas accesorias, prado, Alameda, huerta, cuya superficie es de 75 áreas.

El remate se verificará el día 15 de Enero próximo á las doce de la mañana en la Escribanía de D. Ignacio Perez, Notario de Santander. No se admitirá postura menos de 75.000 pesetas. Sin embargo en el acto de verificar la subasta se oirán proposiciones aunque no lleguen al tipo fijado de 75.000 pesetas, que se aceptarán ó desecharán á voluntad de los propietarios de la finca. 15.a—2

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San. Francisco, número 11. principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11. piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos. 6

Relaciones

de Puertas, Ventanas y Balcones y MATRÍCULAS DEL IMPUESTO DE CARRUAJES, Estados de denuncias forestales las hay de venta en esta imprenta.

Repartimientos sobre el mismo impuesto.

Matrículas.—Listas cobradoras para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial. Recibos talonarios para el reparto municipal.

Vapores-correos de A. Lopez y Compañía.

PARA

PUERTO-RICO Y HABANA

SALEN DE SANTANDER EL 15 DE CADA MES.

PRECIOS DE PASAJE PARA	PUERTO-RICO.	HABANA.
Primera clase	Pfs. 150	Pfs. 180
Segunda	100	120
Tercera	40	40

ESTOS MISMOS VAPORES SALEN DE CADIZ EL 30 DE CADA MES.

Deseando la Empresa atender á las necesidades del numeroso pasaje de esta costa, ha dispuesto hacer

TRES VIAJES EXTRAORDINARIOS PARA LA HABANA

SALIENDO DE SANTANDER LOS DIAS

28 DE DICIEMBRE PROXIMO.

Respondiendo á la escitacion que el Gobierno ha hecho á la Empresa para promover la emigracion á Cuba, fijamos los precios de pasaje para estos tres viajes extraordinarios

En primera clase, para la Habana, 160.—Segunda, 120.—Tercera, 35.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Hay abordo Capellan que celebra misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedica dos á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera.

Los capitanes. Sobrecargos y Oficiales tienen agrsditado el buen trato que dan al pasaje. La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debida á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de once años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes, y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Para asegurar el pasaje deben tomarse los billetes con anticipacion en las Agencias de la Empresa.

Consignatario en Santander, Perez y Garcia

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 11 de Enero el vapor de 4000 toneladas y 1000 caballos de fuerza nombrado

ILLIMANI,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 4

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto del 25 al 28 del corriente, el nuevo, y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez

al mando de su capitan D. Florencio Balaunche

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirijirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 19 al 20 de Diciembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economia, el magnífico y elegante vapor

Germania

de 3.000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana	Primera emara. rvn. 3,000	Tercera idem. 700
De Santander á Nueva Orleans.	Primera emara. 3,200	Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3.000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida, y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera.)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirijirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 19

LÍNEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata. PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del 4 al 5 de Enero próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

ASTART

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander á Montevideo	Rvn. 3.430	1.000
De Santander á Buenos Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 13 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chicos y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nótese que no es sollado como en los demás buques) están divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el día de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirijirse en Santander á D. Modesto Pineiro, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 13.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo, Compañía, 5.